



**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIOAMBIENTA, S.A.
A38279972**

Expediente: E2023006330

La Sra. Consejera Insular del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, con fecha 28 de noviembre de 2023, dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

<< En sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto de 2023, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución **del servicio de Ordenación del Combustible Vegetal Mediante Tratamientos Selvícolas en los montes “Pinar” (MUP 10), el monte “Mamio, Leres y Monteverde” (MUP 22), y el monte “La Esperanza” (MUP 14)**, con un presupuesto total de **555.162,73€**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El plazo de duración del encargo de referencia se fijó en 3 MESES a partir del día siguiente a la suscripción del acta de inicio, que tuvo lugar el 1 de septiembre de 2023, de tal forma que el plazo de duración comenzó a transcurrir 2 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. - El día 1 de septiembre de 2023, el Servicio Técnico de Gestión Forestal emitió informe proponiendo la modificación del encargo puesto que con motivo del gran incendio forestal que tuvo lugar a mediados de agosto de 2023, los montes MUP22 de La Orotava y MUP14 de La Esperanza, que forman parte de este encargo, resultaron gravemente afectados, no pudiendo acometerse los trabajos previstos, por ello se propone modificar en el siguiente sentido:

- *Reasignar superficies de actuación. En concreto, se descarta la actuación sobre los dos montes citados afectados por el incendio y se amplía la superficie a tratar del monte público MUP10 Pinar de La Guancha.*
- *Ampliar el plazo de ejecución, ya que los equipos destinados a los trabajos en los montes ahora suprimidos del encargo, son destinados con carácter urgente a las tareas de restauración del incendio. Se propone por tanto ampliar el plazo de ejecución, pasando de 3 meses a 6 meses desde la fecha de la firma del acta de inicio.*
- *Cambio del funcionario responsable del encargo. Por motivos organizativos, se propone a Javier León Ledesma, técnico responsable de la UOGT Oeste, territorio donde se van a acometer los trabajos del encargo.*

Sin perjuicio de que la propuesta del Servicio Técnico incluye también la prórroga del encargo, dada la premura en los plazos se realizarán ambas propuestas administrativas por separado al no tener la modificación y ampliación repercusión económica que requiera de fiscalización previa.

TERCERO. - La empresa pública GESPLAN, en escrito presentado el día 21 de noviembre de 2023 prestó su conformidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares

C/. Las Macetas, s/n Los Majuelos
Pabellón Insular Santiago Martín
38108 La Laguna. Santa Cruz de Tenerife
Tño.: 901 501 901
www.tenerife.es

Los siguientes sellos, bajo licencia de la Entidad Certificadora, acreditan que este Servicio aplica un Sistema de Gestión Ambiental en sus oficinas del Pabellón Santiago Martín



Código Seguro De Verificación	ygkFD+eFLxV3Dj+ObfMdwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por suplencia del titular) (Por Suplencia Del Titular)	Firmado	29/11/2023 08:21:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ygkFD%2BeFLxV3Dj%2BObfMdwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/5





como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- “Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación”.
- “Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes”.
- “Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.
- “Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.
- “La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.
- “La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente”.
- “Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa”.

II.- El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que “los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos” (apartado 1), que “las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos” (apartado 2) y que “la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo” (apartado 5)

Código Seguro De Verificación	ygkFD+eFLxV3Dj+ObfMdwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por suplencia del titular) (Por Suplencia Del Titular)	Firmado	29/11/2023 08:21:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ygkFD%2BeFLxV3Dj%2BObfMdwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/5





III.- El presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 32**, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su **apartado 4** para que la empresa GESPLAN pueda ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife (entre otros poderes adjudicadores), tal como consta en la documentación obrante en el expediente (informe citado en el antecedente segundo).

IV.- Entre las condiciones de ejecución del encargo, establecidas en el **apartado dispositivo 3º** del acuerdo aprobatorio del mismo, recogidas en la **Letra C**, relativa al **"PLAZO DE EJECUCIÓN, PRORROGAS Y MODIFICACIONES"**:

*"La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor, plazos que podrán ampliarse, en caso de que se considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.*

*El órgano competente para aprobar el encargo podrá **PRORROGAR** el mismo, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes (salvo que se introduzca en el mismo acto alguna modificación cumpliendo los requisitos correspondientes), y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución, si bien no se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior".*

V.- La ampliación propuesta no incluye la modificación de la financiación del encargo y no constituye una prórroga del mismo en el sentido de reiteración de prestaciones susceptibles de ejecución continuada, sino una ampliación del plazo establecido para llevar a cabo una obligación de resultado.

VI.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*
- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos de la ampliación propuesta, el principal será la propia ejecución material del objeto del encargo, de las prestaciones que contempla, conforme a la ampliación de plazo que se propone, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.
- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al no suponer la ampliación de plazo ningún incremento en el presupuesto del encargo, ni requerir el reajuste de su financiación, la mera ampliación hasta julio, la

Código Seguro De Verificación	ygkFD+eFLxV3Dj+ObfMdwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por suplencia del titular) (Por Suplencia Del Titular)	Firmado	29/11/2023 08:21:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ygkFD%2BeFLxV3Dj%2BObfMdwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/5





realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria.
- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

VII.- La propuesta de ampliación del plazo de ejecución del encargo no requiere de fiscalización previa en la medida en que no conlleva gasto alguno y no se encuentra entre los supuestos previstos por el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el que se definen las fases del ejercicio de la función interventora.

VIII.- El órgano competente para ampliar el plazo de ejecución del encargo es el Consejo de Gobierno Insular, por ser el competente para aprobarlo.

No obstante, y teniendo en cuenta la delegación en materia de encargos efectuada por el Consejo de Gobierno Insular en favor de la Consejera Insular del Área, publicada el día 16 de agosto de 2023 en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 99, en la cual se delega la competencia para ampliar el plazo de ejecución de los encargos, y la posterior ampliación del objeto de dicha delegación, publicada el día 1 de septiembre de 2023 en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 106, cabe concluir que el órgano competente para la adopción de la presente resolución es la Consejera Insular del Área.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, y de la Intervención General, y **en ejercicio de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno Insular en fechas 2 de agosto y 23 de agosto de 2023, respectivamente, RESUELVO:**

Primero.- Modificar el encargo a la empresa pública **GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.), con NIF A38279972, denominado “ejecución del encargo la ejecución del servicio de Ordenación del Combustible Vegetal Mediante Tratamientos Selvícolas en los montes “Pinar” (MUP 10), el monte “Mamio, Leres y Monteverde” (MUP 22), y el monte “La Esperanza” (MUP 14)”, en los términos indicados en la propuesta técnica del Servicio Técnico promotor del encargo y en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo. - Ampliar el plazo de duración inicial del encargo a la empresa pública **GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental. S.A.), NIF A38279972, para la ejecución del encargo la ejecución del servicio de Ordenación del Combustible Vegetal Mediante Tratamientos Selvícolas en los montes “Pinar” (MUP 10), el monte “Mamio, Leres y Monteverde” (MUP 22), y el monte “La Esperanza” (MUP 14)”, pasando de 3 meses a 6 meses, hasta el 2 de marzo de 2024.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-

Código Seguro De Verificación	ygkFD+eFLxV3Dj+ObfMdwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por suplencia del titular) (Por Suplencia Del Titular)	Firmado	29/11/2023 08:21:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ygkFD%2BeFLxV3Dj%2BObfMdwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/5





Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.>>

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa. Contra ella pueden los interesados interponer RECURSO DE ALZADA ante el Presidente del Cabildo de Tenerife en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

(Documento firmado electrónicamente)

Jefe de Servicio

Carlos Andrés Rodríguez-Figueroa Gorrín

Código Seguro De Verificación	ygkFD+eFLxV3Dj+ObfMdwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por suplencia del titular) (Por Suplencia Del Titular)	Firmado	29/11/2023 08:21:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ygkFD%2BeFLxV3Dj%2BObfMdwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/5

